

MINISTERIO DE ECONOMIA,  
FOMENTO Y TURISMO  
**SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA**

MEMO SAP 136-2013-ORIZON-CORPESCA  
JUREL III-IV Y IX REGIONES A XV Y II REGIONES



AUTORIZA CESIÓN ARMADORES INDUSTRIALES UNIDADES DE PESQUERÍA JUREL QUE INDICA CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2º TRANSITORIO INCISO 1º DE LA LEY Nº 20.560.

VALPARAISO, **31 JUL. 2013**

R. EX: Nº **1950**

**VISTO:** Lo solicitado mediante C.I. SUBPESCA Nº 8906-2013, por los armadores industriales Orizon S.A. y Corpesca S.A.; lo informado por la División de Administración Pesquera mediante Memorándum Técnico (SAP) Nº 136/2013 de fecha 23 de Julio de 2013; las Leyes Nº 19.713, Nº 19.822, Nº 19.849, Nº 19.880, Nº 20.560 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, los Decretos Exentos Nº 1336 de 2012, Nº 195, Nº 198, Nº 426 y Nº 427, todos de 2013, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 539, Nº 544 y Nº 546, todas de 2013 y de esta Subsecretaría.

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2º transitorio de la Ley Nº 20.657 dispone que durante el plazo de seis meses contados desde la fecha de publicación de esta ley, y sin perjuicio de lo establecido en la Ley Nº 19.713, se mantendrán vigente los límites máximos de captura.

Que asimismo el artículo 2º transitorio inciso 1º de la Ley Nº 20.560, dispone que los armadores industriales que se encuentren sometidos a la medida de administración de límite máximo de captura por armador, de conformidad con la ley Nº 19.713 y sus modificaciones, podrán ceder total o parcialmente las toneladas asignadas durante el año calendario a un titular de límite máximo de captura, el que deberá extraerla en la unidad de pesquería autorizada. Asimismo agrega que las cesiones sólo podrán efectuarse dentro de la misma unidad poblacional.

Que mediante Decreto Exento Nº 198 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que estableció los Límites Máximos de Captura para las unidades de pesquería de Jurel de la III a IV Regiones, Jurel de la V a la IX Regiones y Jurel de la XV a II Regiones, individualizadas en las letras a), c) y r) del artículo 2º de la ley 19.713, y sus modificaciones posteriores, correspondientes al año 2013.

Que mediante Resoluciones Exentas N° 539, N° 544 y N° 546, todas de 2013 y de esta Subsecretaría, se autorizaron las participaciones conjuntas de los armadores industriales Orizon S.A. y Corpesca S.A. en las unidades de pesquería de Jurel antes individualizadas.

Que los citados armadores han solicitado la autorización para ceder 708,00 toneladas de su límite máximo de captura autorizado para la unidad de pesquería de Jurel de la III y IV Regiones, y 941,932 toneladas de su límite máximo de captura autorizado para la unidad de pesquería de Jurel de la V a IX Regiones, a su límite máximo de captura autorizado para la unidad de pesquería de Jurel de la XV a II Regiones, acogiéndose a la disposición transitoria antes señalada.

Que la División de Administración Pesquera mediante Memorándum citado en Visto, ha informado favorablemente la solicitud por cuanto cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2° transitorio inciso 1° de la Ley N° 20.560, por lo que corresponde autorizar la cesión de toneladas.

### RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión por parte del grupo de armadores Orizon S.A., R.U.T. N° 96.929.960-7 y Corpesca S.A., R.U.T. N° 96.893.820-7, ambos con domicilio en Av. El Golf N° 150, Piso 15, Las Condes, Santiago, cuyas participaciones conjuntas fueron autorizadas mediante Resoluciones Exentas N° 539, N° 544 y N° 547, todas de 2013 y de esta Subsecretaría, de **708,00** toneladas de Jurel provenientes de su Límite Máximo de Captura asignado para la unidad de pesquería Jurel de la III y IV Regiones, y **941,932** toneladas de su límite máximo de captura autorizado para la unidad de pesquería de Jurel de la V a IX Regiones, a su límite máximo de captura autorizado para la unidad de pesquería de Jurel de la XV a II Regiones, individualizadas en las letras a) y c), y r), del artículo 2° de la ley 19.713, y sus modificaciones posteriores, correspondientes al año 2013.

2.- En consecuencia, los límites máximos de captura total para el año 2013, autorizados a los armadores industriales antes individualizados en las unidades de pesquería señaladas, son los siguientes:

#### Jurel III-IV regiones, asociación cedente y autorizada por Res. N°544 del 2013:

	Ene-Sept (ton)	Oct-Dic (ton)	Total (ton)
<b>Total sin Traspaso</b>	10.985,714	639,131	11.624,845
<b>Traspaso</b>	672,590	35,410	708,000
<b>Final 2013</b>	10.313,124	603,721	10.916,845

#### Jurel V-IX regiones, asociación cedente y autorizada por Res. N°546 del 2013:

	Ene-Sept (ton)	Oct-Dic (ton)	Total (ton)
<b>Total sin Traspaso</b>	27.693,480	1.822,256	29.515,736
<b>Traspaso</b>	894,834	47,098	941,932
<b>Final 2013</b>	26.798,646	1.775,158	28.573,804

**Jurel XV-II regiones, asociación receptora y autorizada por Res. N°539 del 2013:**

	<b>Ene-Sept (ton)</b>	<b>Oct-Dic (ton)</b>	<b>Total (ton)</b>
<b>Total sin Incremento</b>	21.728,058	1.151,632	22.879,690
<b>Incremento</b>	1.567,424	82,508	1.649,932
<b>Final 2013</b>	23.295,482	1.234,140	24.529,622

3.- El grupo de armadores que sobrepase el límite máximo de captura establecido en el último año calendario en que se aplique esta medida de administración, al año siguiente deberá paralizar por dos meses las actividades pesqueras extractivas de todas las naves que dieron origen a su límite máximo de captura.

4.- En el evento que el grupo de armadores incurra en alguna de las conductas descritas en el artículo 12 de la Ley 19.713, se le descontará el porcentaje del límite máximo de captura que le corresponda en la respectiva unidad de pesquería, conforme a lo mencionado en el citado artículo.

5.- Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, y de lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en sus normas reglamentarias, los armadores pesqueros industriales deberán dar cumplimiento a las obligaciones y procedimientos establecidos en la Ley 19.713.

6.- La infracción a las disposiciones relativas al límite máximo de captura por armador será sancionada en conformidad con el procedimiento y las sanciones establecidas en la Ley 19.713 y sus modificaciones.

7. - La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

8.- Transcribese copia de la presente Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

**ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PETICIONARIO Y PUBLIQUESE EN TEXTO INTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.**



**PAOLO GALLEA CARRILLO**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

